

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 5. Año 107. 11 de julio de 2024

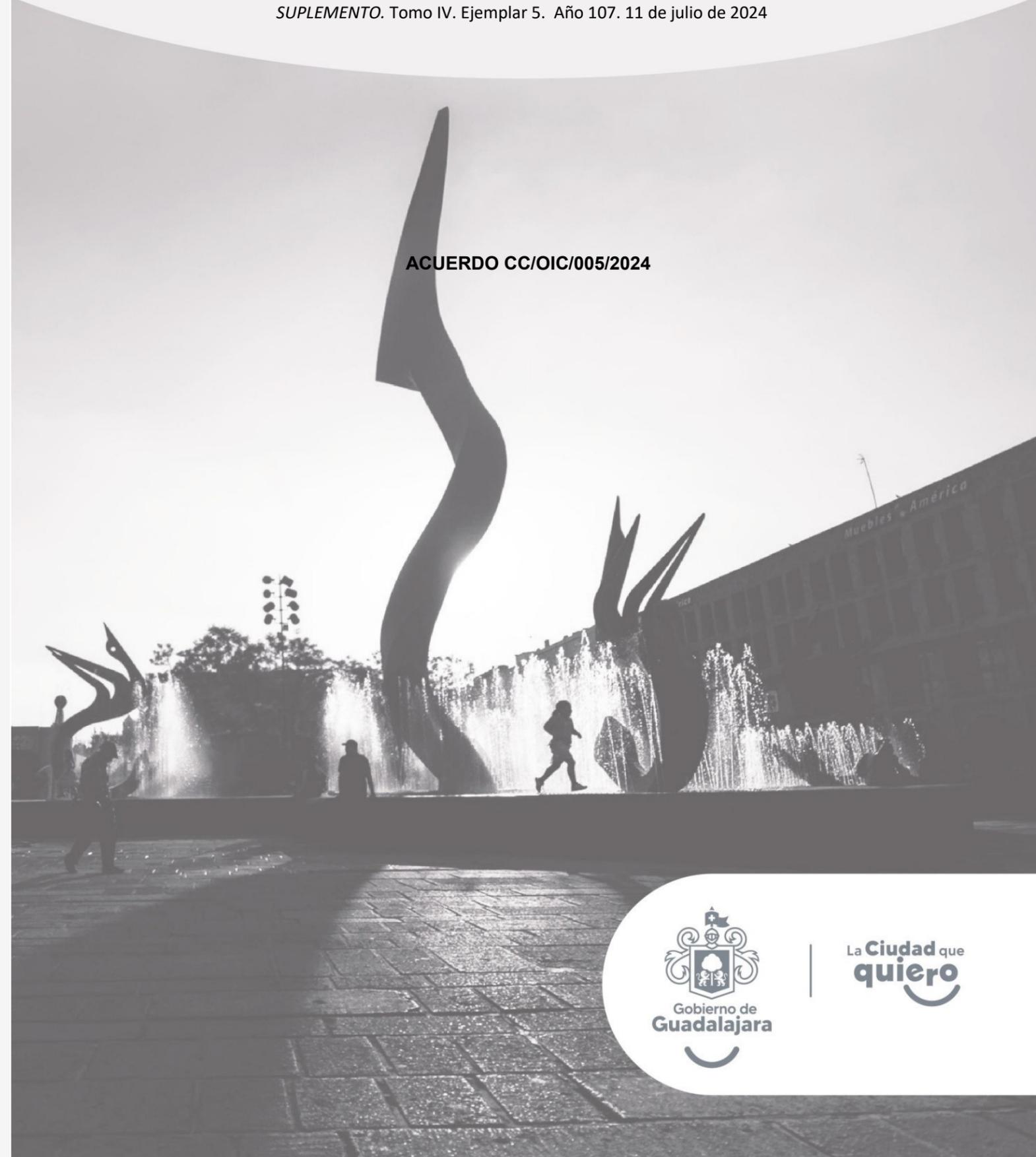
ACUERDO CC/OIC/005/2024



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero





L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General del Ayuntamiento

José de Jesús Contreras Cerrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 11 de julio de 2024

Índice

ACUERDO CC/OIC/005/2024.....3

ACUERDO CC/OIC/005/2024

Guadalajara, Jalisco a 10 de julio del año 2024 dos mil veinticuatro

Acuerdo CC/OIC/005/2024 por el cual se expiden los Lineamientos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas; y para llevar a cabo el procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara.

La que suscribe **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 párrafo primero y quinto, 109 fracción III, párrafo primero y sexto y 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 92, 106 párrafo primero y fracción IV, 107 y 107 TER párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracción VII, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema Estatal Anticorrupción; artículos 15,18,19, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 párrafo primero 38, 39, 40, y 41,46, 47, 48, 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 3, fracción III, 46 párrafo primero y segundo fracción II, 50, 51 y 52 párrafo primero, fracciones I, II, II, IV, VI VII, VIII y IX, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, artículo 205 primer párrafo y fracciones, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, XXI y XXIII, 208 BIS, fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal para todos las personas servidoras públicas, siendo este un mecanismo en materia de rendición de cuentas que fortalece la confianza de la ciudadanía, para prevenir y combatir los hechos de corrupción y a su vez, promueve la cultura de la transparencia.



SEGUNDO.- Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, a partir del 1 de mayo de 2021, fueron operables en el ámbito municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deberá realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, que obren en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación fiscal.

Asimismo, la Contraloría Ciudadana verificará la posible situación de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los declarantes.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio del 2024, "Declaratoria de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción", la Contraloría Ciudadana, será responsable de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a las declaraciones en el "sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal", a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 30 y 38 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría Ciudadana durante el procedimiento de verificación de las declaraciones patrimoniales, podrá tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella considerada de carácter reservada o confidencial, debiendo

mantener la misma reserva o secrecía, conforme lo dispuesto en las leyes en la materia.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de una persona servidora pública a fin de delimitar cuándo están en conflicto en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la Contraloría Ciudadana gozará de autonomía técnica y de gestión que permita cumplir con la finalidad para la cual fue creada y deberá emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

OCTAVO.- Que el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece que las entidades públicas que fungen como patrones de las personas servidoras públicas deberán prestar las facilidades necesarias para que éstos presenten puntualmente sus declaraciones patrimonial y de intereses, y la constancia de presentación de situación fiscal.

Por ello, es necesario que la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara establezca los criterios por los cuales las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara deberán cumplir con la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de presentación de la declaración fiscal. Además, es esencial asegurar la integridad y legalidad en la evolución patrimonial de los servidores públicos a través del procedimiento de verificación de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que en virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

Se expiden los ***Lineamientos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas; y para llevar a cabo el procedimiento de verificación de la evolución patrimonial de las personas***

servidoras públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la presentación, recepción, resguardo y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal que deben presentar las personas servidoras públicas en los términos de las legislaciones aplicables;
- II. Establecer el procedimiento de verificación de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;
- III. Verificar la congruencia patrimonial y que el aumento en el patrimonio de las personas servidoras públicas corresponde con sus ingresos;
- IV. Identificar y prevenir posibles actos de corrupción, enriquecimiento ilícito y otras irregularidades administrativas;
- V. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas ante la sociedad; y
- VI. Asegurar que las personas servidoras públicas cumplan con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalajara, indistintamente de su nivel jerárquico, cargo o forma de contratación.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas deberán realizar la presentación de la declaración patrimonial y de intereses bajo protesta de decir verdad.

Artículo 4. Para los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Certificación:** documento que acredita la conclusión sin observaciones o cuando éstas fueron aclaradas en el procedimiento de verificación de



evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalajara.

- II. **Contraloría:** Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara.
- III. **Declarante:** la persona servidora pública obligada a presentar la declaración patrimonial, de intereses y la constancia de declaración fiscal.
- IV. **Declaración de intereses:** la información que toda persona servidora pública está obligada a presentar respecto a los intereses personales, familiares o de negocios, a fin de identificar intereses que entran en conflicto con la función que desempeña, debiendo asentarse en los formatos establecidos para ello.
- V. **Declaración patrimonial:** la información que toda persona servidora pública, está obligada a presentar sobre su patrimonio en congruencia entre sus ingresos y egresos, mediante los formatos establecidos para ello, ya sea en formato completo o simplificado.
- VI. **Dependencias:** a las unidades administrativas, áreas, departamentos, jefaturas, direcciones, coordinaciones, órganos desconcentrados o cualquier otro órgano auxiliar, que integran la administración pública municipal centralizada del Municipio de Guadalajara.
- VII. **Entidades Municipales:** a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos.
- VIII. **Expediente de verificación:** expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública.
- IX. **Evolución patrimonial:** variación que presenta el patrimonio de una persona servidora pública, en sus declaraciones patrimoniales, integrando sus ingresos, sus bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos.



- X. **Faltas administrativas:** actos u omisiones realizados por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones que contravengan las disposiciones legales.
- XI. **IVEP:** Informe de Verificación de Evolución Patrimonial que se emite como resultado del procedimiento de verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública.
- XII. **Orden de verificación:** documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial de una persona servidora pública.
- XIII. **Persona servidora pública:** la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Guadalajara.
- XIV. **Sistema:** herramienta tecnológica a través de la cual se registran las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y se integra la constancia de situación fiscal de las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalajara, disponible en la siguiente liga: <https://declaracion.guadalajara.gob.mx/>.
- XV. **Verificación:** conjunto de actuaciones previstas en los presentes Lineamientos que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública en un periodo de tiempo.

Capítulo II

De la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés y de la constancia de situación fiscal

Artículo 5. La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses se realizará en los siguientes términos:

1.- En su **modalidad inicial**, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;

- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

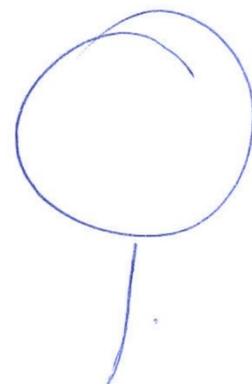
2.- En su **modalidad de modificación**: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.

3.- En su **modalidad de conclusión**: dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Una vez transcurridos los plazos para presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, si la persona servidora pública no las hubiese presentado sin causa justificada, el área correspondiente iniciará la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas a que hubiera lugar en los términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

Artículo 6. Para el llenado de las declaraciones se observarán las disposiciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Para agilizar el llenado, el declarante deberá consultar la siguiente documentación durante la captura, de manera enunciativa pero no limitativa, sin necesidad de entregarla:

- a) Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- c) Acta de matrimonio.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Currículo vite.
- f) Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
- g) Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
- h) Factura de vehículos y bienes muebles.
- i) Contratos y estados de cuenta bancarios.
- j) Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
- k) Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
- l) Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.
- m) Cualquier otro documento necesario para las declaraciones.



Artículo 7. La persona servidora pública reportará la situación patrimonial a la fecha de alta en la declaración patrimonial inicial, y a la fecha de baja en la declaración de conclusión.

En la declaración patrimonial de modificación la persona servidora pública deberá reportar las actualizaciones durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de Jefatura de Departamento hasta nivel máximo o aquellos que su percepción neta mensual sea superior a la cantidad de 191 ciento noventa y un Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigentes, presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en formato completo.

Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico menor a la referida en el párrafo que antecede, presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en formato simplificado.

Artículo 9. La Dirección de Recursos Humanos informará a las personas servidoras públicas entrantes, salientes o que cambien de dependencia en el mismo Ayuntamiento, el cumplimiento de la obligación referida, y deberá proporcionar de manera quincenal a la Contraloría la información de los movimientos de personal, para hacer las actualizaciones correspondientes.

Artículo 10. La Contraloría establecerá los mecanismos de comunicación, capacitación y difusión para facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de las personas servidoras públicas.

Artículo 11. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, salvo los rubros que se trate de datos personales protegidos, en los términos de lo establecido en la normatividad en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas, se incorporaran al sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal en la Plataforma Digital Nacional, a través de la Secretaría

Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en el portal de transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara.

Capítulo III

Del Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses de Guadalajara.

Artículo 12. La presentación de las declaraciones de las personas servidoras públicas se realizará a través del Sistema, el cual una vez concluida la misma, arrojará un acuse de recibo.

El sistema podrá ser utilizado por los elementos operativos de seguridad del Municipio de Guadalajara para el cumplimiento de la obligación de presentar su declaración patrimonial referida en las leyes en materia de seguridad.

Artículo 13. Para poder cargar la información en el sistema por parte de los declarantes, la Contraloría proporcionará un usuario y contraseña. La información que se registre en el sistema, así como el uso y contraseña es responsabilidad del declarante. En caso de que la contraseña sea vulnerada o extraviada deberá informarse de manera inmediata a la Contraloría.

Artículo 14. El declarante deberá integrar en el sistema, la constancia de presentación de la declaración fiscal expedida por la autoridad competente, o en su caso, la constancia de percepciones y retenciones que se le hubiera emitido.

Capítulo IV

Del procedimiento de verificación de las declaraciones patrimoniales

Artículo 15. El procedimiento de verificación de las declaraciones patrimoniales es un instrumento de rendición de cuentas y combate a la corrupción que tiene por objeto comprobar la consistencia y congruencia de la evolución patrimonial a través del análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales, definiendo la existencia o inexistencia de omisiones en la misma, así como identificar un aparente incremento patrimonial injustificado que pueda derivar en una falta administrativa o un hecho de corrupción.

Artículo 16. El procedimiento de verificación de las declaraciones patrimoniales se llevará cabo observando en todo momento los principios de legalidad, presunción

de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, equidad de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 17. Las etapas del procedimiento de verificación son las siguientes:

1. Selección aleatoria de las personas servidoras públicas;
2. Obtención y análisis de la información;
3. Emisión del dictamen preliminar y de la certificación; y/o
4. Emisión de informe de verificación de evolución patrimonial.

Artículo 18. La verificación de las declaraciones patrimoniales que realice la Contraloría no exime a las personas servidoras públicas de alguna responsabilidad.

Sección Primera

De la selección aleatoria de las personas servidoras públicas sujetas a verificación.

Artículo 19. La selección aleatoria de las personas servidoras públicas, se realizará por parte de la Contraloría mediante un sistema de insaculación electrónico.

Esta selección se llevará a cabo por la Contraloría por lo menos una vez al año y determinará el número total de verificaciones a realizar, según la capacidad de ejecución de la dependencia.

El sistema de insaculación electrónico deberá arrojar dos listados, el primero referente a las personas servidoras públicas que presentaron su declaración patrimonial en formato completo y el segundo de aquellas que la presentaron en formato simplificado.

En cualquier momento, la Contraloría podrá realizar el procedimiento de verificación cuando derivado de una denuncia existan indicios de incurrir en una falta administrativa o un hecho de corrupción por parte de los servidores públicos adscritos a este Municipio.

Artículo 20. Para llevar a cabo la selección en mención, la Contraloría podrá invitar, a través de cualquier medio oficial, a los miembros del Comité Municipal

Anticorrupción, Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, o a cualquier otra organización del sector social para que asistan en calidad de testigos.

Se levantará acta circunstanciada del acto mediante el cual se realice la selección aleatoria.

Artículo 21. Durante la selección se tomará en consideración los siguientes criterios:

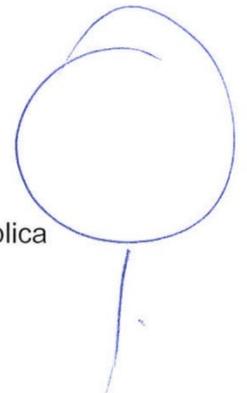
- I. Las personas servidoras públicas seleccionadas deberán contar con al menos dos declaraciones presentadas, pudiendo incluir la declaración inicial.
- II. No podrán seleccionarse declarantes que hayan sido seleccionados en el año inmediato anterior.
- III. Deberá procurarse seleccionar un declarante de cada una de las dependencias y entidades municipales que pertenezcan al Municipio de Guadalajara, según el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.
- IV. Del total de personas servidoras públicas seleccionadas sujetas a la verificación deberá procurarse que el 75% corresponda a los que presentaron su declaración en formato completo, y el 25% respecto a los que presentaron en formato simplificado.

Sección Segunda **Obtención y análisis de la información**

Artículo 22. Una vez realizada la selección, la Contraloría emitirá la orden de verificación, la cual será notificada a las personas servidoras públicas seleccionadas por el sistema de insaculación y con ésta se iniciará la etapa de obtención y análisis de la información.

La orden de verificación deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre de la persona servidora pública seleccionada;
- III. Datos del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública seleccionada;





- IV. Nombre o nombres de las personas servidoras públicas de la Contraloría que podrán intervenir en la integración del expediente de verificación por parte de la Contraloría;
- V. Descripción del procedimiento de verificación, que incluya el periodo objeto y alcance; y
- VI. Fundamento legal.

Artículo 23. El expediente de verificación deberá integrarse con la impresión de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas seleccionadas que encuentren en el sistema.

Artículo 24. Con la finalidad de realizar la verificación, la Contraloría podrá requerir información cuantas veces considere necesario hasta antes de la emisión del dictamen preliminar a la persona servidora pública seleccionada, a cualquier autoridad y a particulares, debiendo otorgar un plazo de cinco hasta quince días hábiles contados a partir de que la notificación surta sus efectos para proporcionar la documentación solicitada.

La persona servidora pública deberá proporcionar la información requerida, incluyendo la concerniente a los datos pareja y/o dependientes económicos.

La Contraloría podrá tener acceso a cualquier información, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación llevada a cabo, y con la responsabilidad de mantener la información confidencial con las medidas de seguridad necesarias y suficientes en términos de lo que establezca la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 25. La obtención de la información podrá consistir, de manera enunciativa más no limitativa en la siguiente:

- a) Ingresos de nómina y movimientos bancarios;
- b) Constancias de percepción por sueldos y salarios;
- c) Nombramientos;
- d) Información de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Registro Civil y Registro Vehicular;
- e) Declaraciones fiscales; y

- f) Declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante otras autoridades.

Artículo 26. El análisis de la información tendrá por objeto:

- a) Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- b) Determinar la veracidad de lo declarado;
- c) Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada y
- d) Verificar la consistencia y congruencia de la evolución patrimonial.

Artículo 27. La Contraloría podrá auxiliarse de herramientas tecnológicas que faciliten el análisis de la información, pudiendo diseñar diversos mecanismos para llevar a cabo la verificación en el menor tiempo posible, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos en los presentes Lineamientos.

El análisis de la información deberá estar sustentado en los documentos de trabajo que se hayan generado.

Sección Tercera **Emisión del dictamen preliminar y de la certificación.**

Artículo 28. Una vez recabada y analizada la información, en caso de que existan indicios de que la información no sea verídica, sea imprecisa, omisa, o que se aprecie un aparente incremento patrimonial injustificado que pueda constituir una falta administrativa o un hecho de corrupción, la Contraloría deberá emitir un dictamen preliminar con observaciones dentro de los 60 sesenta días hábiles, a partir de que realizó el primer requerimiento dentro del expediente de verificación.

El dictamen preliminar en que se determinen observaciones derivado de la verificación deberá contener lo siguiente:

1. Número de expediente;
2. Datos de identificación de la persona servidora pública sujeto a la verificación, número de empleada o empleado, tipo de contratación, puesto, área de adscripción y su fecha de ingreso al Municipio;
3. La descripción detallada de las observaciones; y
4. Las disposiciones legales presumiblemente incumplidas.



Artículo 29. El dictamen preliminar deberá ser notificado a la persona servidora pública seleccionada, quien tendrá hasta 10 diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, para aclarar las observaciones y presentar evidencias que acrediten sus argumentos.

Una vez que la persona servidora pública seleccionada presente la aclaración de las observaciones, la Contraloría analizará si dicha información es suficiente para aclararlas.

Artículo 30. La Contraloría podrá emitir una certificación y ordenar el archivo del expediente de verificación, en los siguientes casos:

- a) Si después del análisis de la información recabada, no se advirtieron observaciones; y
- b) Cuando habiendo observaciones, éstas sean aclaradas en los términos establecidos en el artículo anterior de los presentes Lineamientos.

Sección Cuarta

De la emisión del Informe de Verificación de Evolución Patrimonial (IVEP)

Artículo 31. En caso de que las observaciones no hayan sido aclaradas satisfactoriamente o la persona servidora pública no haya presentado la información aclaratoria dentro del término otorgado, la Contraloría emitirá un IVEP dentro de los 10 diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado al declarante.

Artículo 32. El IVEP deberá contener cuando menos lo siguientes apartados:

1. Número de expediente;
2. Datos de identificación de la persona servidora pública sujeto a la verificación, número de empleada o empleado, tipo de contratación, puesto, área de adscripción y su fecha de ingreso al Municipio;
3. Periodo de revisión;
4. Los motivos y fundamentos legales que sustente el IVEP;
5. Narración lógica y cronológica de las actuaciones que integran el expediente de verificación, que pudiera incluir:
 - a. El orden de verificación de evolución patrimonial;



- b. El mecanismo de selección aleatoria utilizado;
 - c. La relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
 - d. Las solicitudes de información realizadas;
6. Análisis de la información;
 7. Contenido del dictamen preliminar, y en su caso las aclaraciones realizadas; y
 8. Conclusiones en donde se determine la existencia o inexistencia de la información declarada por la persona servidora pública pueda constituir falta administrativa;

Artículo 33. El acuerdo del IVEP será remitido a la autoridad correspondiente de la Contraloría para realizar las actuaciones relativas al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si del proceso de verificación de evolución patrimonial se desprenden posibles delitos en materia de corrupción, se deberá presentar la denuncia penal correspondiente.

Capítulo V De la interpretación

Artículo 34. La interpretación, la aplicación y emisión de criterios de los presentes Lineamientos corresponde a la Contraloría, observando la normativa en materia de responsabilidades administrativas y las disposiciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Capítulo VI De las responsabilidades y sanciones

Artículo 35. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La persona titular de la Contraloría Ciudadana determinará el área encargada de realizar las funciones descritas en los presentes Lineamientos,



conforme a lo dispuesto en el artículo 53 Bis, numeral 1, fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas de las entidades municipales que no cuenten con su Órgano Interno de Control propio, en los términos del artículo 205 fracción XIV del Código de Gobierno de Municipal de Guadalajara, estarán sujetas a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las personas servidoras públicas de las entidades municipales que cuenten con su órgano de control propio, podrán utilizar el Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses de Guadalajara, y en su caso, apegarse a los presentes Lineamientos.

CUARTO. Publíquese los presentes Lineamientos en la Gaceta Municipal de Guadalajara para conocimiento y efectos legales correspondientes en términos de lo señalado en el artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 123, fracción III del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara. En lo que corresponde al procedimiento de verificación de evolución patrimonial, éste podrá iniciarse a partir del año siguiente al de su emisión.

Así lo acordó la Contralora Ciudadana de Guadalajara CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
 Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara


 Gobierno de
 Guadalajara
 Contraloría Ciudadana
 Guadalajara

cpaa

